

RES. 0179/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0002900, Ent. N° 4307/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la contratación directa convocada para la prestación de servicios de levante, limpieza y reposición de cajas por medio del flete de uno hasta seis camiones con sistema de carga roll on/off, para el traslado de limpiezas a través de cajas que la Intendencia proveerá y la contratación directa del citado servicio;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 04415/2019, el Ejecutivo Departamental -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- dispuso la adjudicación de la Licitación Pública N° 2/2019, para el mismo objeto, a BLUEGRIN S.A., por un costo unitario de \$ 2.970, más IVA;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1630/19 adoptada en Sesión de fecha 10.07.2019, observó el gasto en virtud de que:

2.1) en el informe evaluatorio solo se hizo referencia a que el único oferente cumplió con lo solicitado, debiendo haberse hecho referencia más específica respecto a lo que el oferente estableció en su propuesta, en función de cada uno de los requisitos requeridos en el Pliego, como ser plazo de mantenimiento de oferta, antecedentes, presentación de plan de seguridad, características de las unidades ofrecidas, vehículos de respaldo; y

2.2) se vulneró lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin que el rubro de imputación contara con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que por Resolución N° 2633 adoptada en Sesión de fecha 30.10.2019, este Tribunal acordó mantener la observación del gasto de fecha 10.07.2019, por apartamiento de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución N° 04025/2020 de fecha 24/7/2020, el Intendente dispuso ampliar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F., la licitación de referencia, a favor de la empresa Bluegrin S.A. hasta en un 76,54% del total adjudicado, por un monto total de hasta \$ 30:998.700;

5) que por Resolución N° 1643/2020 adoptada en Sesión de fecha 19.08.2020, este Tribunal acordó observar el gasto, en virtud de que se lo comprometió sin que existiera crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente solicitó aduciendo la inminente finalización del actual período de gobierno, que por causas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año en curso y ante la proximidad de la temporada estival, que es imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y atento a que los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades es particularmente inviable, contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que se realice un nuevo llamado y el adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;

7) que, por Resolución N° 07384/2020 de fecha 26.11.2020, el Intendente dispuso contratar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la empresa Bluegrin S.A., al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF, por la suma de \$ 13:820.900, IVA incluido, en las condiciones que se establecieron en la respectiva licitación, quedando sujeta la contratación a que la empresa manifieste dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlo, se entenderá por aceptada la contratación. Se estableció que el plazo de dicha contratación será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos, o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 15 días hábiles de su finalización, y se cometió a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo. Se fundamenta la causal invocada en el estado de emergencia nacional sanitaria, en la prórroga de las elecciones departamentales y municipales y la imposibilidad de convocar a licitación en los términos y condiciones planteados en razón del tiempo que insumirían los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios;

8) que la Dirección de Administración Documental, informó que el importe imputado de \$ 13:820.900 correspondiente al Ejercicio 2021, se cargó al Rubro 5257-10900, siendo: 5257 Arrendamientos de equipos de transporte y similares 10900 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente y al momento de la imputación contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepcion invocada (artículo 33 literal C) numeral 10) del T.O.C.A.F) en la hipótesis de resentimiento de servicio y /o imposibilidad de licitacion;

2) que sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente se deberá gestionar a la brevedad posible el procedimiento competitivo que corresponda por el monto, de acuerdo al art. 33 del T.O.C.A.F.;

3) que no se aportan elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de la contratación se correspondan con los de mercado, tal como se establece en la Resolucion de este Tribunal de fecha 14/8/96;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la resolución de este expediente, en tanto no comparto lo señalado por la mayoría del Tribunal de Cuentas en el Considerando 1).

En efecto, allí se expresa que “...*se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada...*” (el subrayado es mío). Por tanto, el Tribunal no lo está afirmando.

En mi opinión, este gasto debió ser observado también por entenderse que la contratación directa no encuadra en la excepción invocada. Toda Administración Pública posee continuidad en sus operaciones, más allá de la asunción de nuevas autoridades. A su vez, la postergación de las elecciones departamentales fue un factor que justamente favoreció a la temporalidad necesaria para finalizar un procedimiento competitivo. Por otro lado, el plazo de la contratación es indeterminado, aspecto sustancial que no puede soslayarse como causal de observación.”